



INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE SONORA

**EXPEDIENTE:** RR-022/2019

**SUJETO OBLIGADO:** H. AYUNTAMIENTO  
DE NOGALES

**RECURRENTE:** C. JUAN CARLOS GÓMEZ  
AMEZCUA

**EN HERMOSILLO, SONORA, A PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL  
DIECINUEVE, REUNIDO EL PLENO DEL INSTITUTO SONORENSE  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y;**

**VISTOS** para resolver, los autos del recurso de revisión, dentro del expediente **ISTAI-RR-022/2019**, interpuesto por el **C. JUAN CARLOS GÓMEZ AMEZCUA**, en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES**, por su inconformidad con la respuesta su solicitud de acceso a la información de folio 01984418;

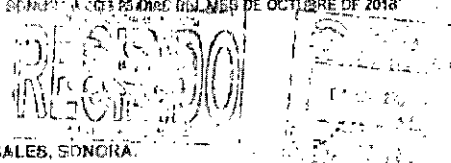
**A N T E C E D E N T E S:**

1.- El once de diciembre de dos mil dieciocho, el C. JUAN CARLOS GÓMEZ AMEZCUA, solicitó por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES con número de folio 01984418, la siguiente información:

***“Solicito copia de los recibos de pago (cheque, transferencia u otro) y quien recibió el pago, el día 01 de agosto 2010 al año 2024 del contrato compra-venta con PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE NOGALES, bajo escritura pública número 39,500. (se adjunta solicitud recibida con la información requerida.)”***

3

NOGALÉES SONORA A OCTUBRE DEL MES DE OCTUBRE DE 2018



CON ATENCION A:

"H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA"  
"PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA"  
(Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal).

C. JUAN CARLOS GOMEZ AMEZCUA; en ejercicio de mi propio derecho y como Abogado de la Sucesión Testamentaria del Señor, JOSE GOMEZ BRIONES, asistiendo para o y recibir toda clase de notificaciones como cuenta de correo electrónico donde pueden ser enviadas las notificaciones que corresponden al expediente en el que se actúa la dirección jgomez19@hotmail.com y al número 6144613128, ante Usted con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente.

En ejercicio de los derechos que emanan de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en íntima relación con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y lo dispuesto en sus artículos 11, 12 y del 14 al 21, 22 en su fracción IV, 23, 24 y demás aplicables al caso, VENGO, solicitando indistintamente de Ustedes según sus funciones y obligaciones que impona dicha Ley indicada, QUE ME DEN EN FORMA DETALLADA Y COMPLETA LA INFORMACION SOBRE LO SIGUIENTE:

Entregar en copia reproducida de su original de los recibos de pago que de manera mensual este Municipio está obligado a realizar desde el día 01 de Agosto del año 2019 hasta el año 2024 (Dos Mil Veinticuatro), para darle cumplimiento al Contrato de Compra y Venta celebrado por los coherederos de la sucesión a defunción de los señores, José Gómez Orozco y María Trinidad Bionés Montoya, como "La Parte Vendedora" y Promotora Inmobiliaria del Municipio de Nogales, Sonora como "La Parte Compradora", precisamente sobre un terreno rústico denominado Rincho Nogales, ubicado en el Municipio de Nogales, Sonora, con superficie de 742 842 468 metros cuadrados el cual fue otorgado con fecha diez de julio del año 2013 bajo Escritura Pública Número 39,500 (treinta y nueve mil quinientos), pasado ante la Fe Pública del Notario Número 18 en el Estado de Sonora en Sr. Lic. Gabriel Alfonso Rivera, y en la cual consta la operación de referencial y el precio pagado, que fue por la cantidad de \$1'274,922 85 (Un Millón

(4)

Doscientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Veintidós Dólares 86/100, moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, y del cual se desprende la obligación de pago diferida en 138 (ciento treinta y ocho) mensualidades a razón de \$9,000.00 (Nueve Mil Dólares Moneda de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional), (onaxo con a simple)

Recibos que deberán de contener la descripción al pago que se refiere cada uno, así mismo, se identifique la forma de pago (cheque nominativo, transferencia u otro método) y quien recibió tales pagos

Sevase tener por presentado esto escrito conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, notificarme el número de folio de registro de mi Solicitud, en la inteligencia de que Ustedes tienen un plazo de 5 (cinco) días hábiles para informarme si se acepta mi anterior Solicitud de Información, con fundamento en lo dispuesto por en los artículos 128, 132, 140 y 145, de los cuales se desprende que tienen un plazo que no podrá exceder de 15 (quince) días para otorgarme la información que vengo solicitando mediante este escrito

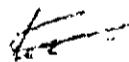
En mérito de lo anterior a USTED C. JUEZ PIDO  
ATENTAMENTE SE SIRVA:

Primero.- En ejercicio del derecho al acceso a la información pública tenerme por presentado con este escrito, la solicitud que contiene mis peticiones

Segundo.- Admitirla por oportuna y ajustada a derecho.

Tercero.- Tenerme por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el indicado con anterioridad, y desde este momento Aviso y Notifico que es mi deseo me sea entregada indistintamente en forma física y reproducida y así mismo por el medio del envío vía correo electrónico siguiente: jgomez2@hotmail.com

PROTESTO LO NECESARIO  
GD OBREGON, SONORA, A 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018



C. JUAN CARLOS GOMEZ AMEZCUA  
En ejercicio de mi propio derecho, como Abateca de la Sucesión In-testamentaria del Señor, JOSÉ GOMEZ BRIONES.

2.- El diez de enero de dos mil diecinueve, el recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto, por lo que le fue admitido el presente recurso de revisión el día quince del mismo mes y año, por reunir los requisitos previstos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Asimismo, se admitieron las probanzas aportadas por el recurrente y se corrió traslado íntegro del recurso y anexos al sujeto obligado, para que dentro del plazo de siete días hábiles, expusiera lo que su derecho le correspondiera. Así, con las documentales de cuenta se formó el expediente con clave ISTAI-RR-022/2019.

**3.-** Por su parte el sujeto obligado H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, con fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, viene rindiendo informe solicitado mediante auto de admisión, mismo que fue notificado al recurrente a efectos de que manifestara conformidad o inconformidad con el mismo, siendo omiso en hacer manifestación alguna.

**4.-** Una vez transcurrido el término otorgado en el auto de admisión mediante acuerdo de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, al haber transcurrido el período de pruebas, se acordó el **Cierre de Instrucción**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 148, fracción V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, y por así corresponder, con apoyo en lo dispuesto en la fracción VII del precepto legal recién mencionado, se envió el expediente para su resolución, misma que hoy se dicta bajo las siguientes:

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**I. Competencia.-** El Pleno del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Debiendo de atender este Cuerpo Colegiado, los principios señalados en el artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como lo es, el principio de Certeza, que otorga

seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, permitiendo conocer si las acciones de este Organismo garantes son apegadas a derecho, garantizando que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables. Eficacia, consistente en la Obligación de tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información. Imparcialidad, cualidad que deben tener los Organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Independencia, condición en el actuar de los Organismos garantes sin supeditarse a interés, autoridad o persona alguna. Indivisibilidad, principio que indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza, garantizando de manera total la integralidad para el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana. Interdependencia, consistente en reconocer que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, obligando al Estado a tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales. Interpretación Conforme, obligación de las autoridades de interpretar la norma relativa a derechos humanos de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de la materia para lograr su mayor eficacia y protección. Legalidad, obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación, fundando y motivando sus resoluciones y actos en las normas aplicables. Máxima Publicidad, consistente en que los sujetos obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en su caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optaría por la publicidad de la información. Objetividad, obligación de los Organismos garantes de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios

para acreditar que en los términos precisados fue como se presentó ante el sujeto obligado, lo cual se estima así en base a que no hay prueba en contrario, aún más cuando el sujeto obligado jamás la desmiente, sino al contrario la señala en los mismos términos; razón por la cual se tiene como cierta tal solicitud, dando como resultado ahora sí encuadrarla en el marco jurídico correspondiente. Una vez que se ha sido analizada la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente, se obtiene que la información solicitada es de naturaleza pública pues encuadra dentro de las obligaciones de transparencia que contempla el artículo 81 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, misma que a la letra prevé como pública la información relativa a *fiducias públicas o mixtas, mandatos o contratos análogos a los que se aporten recursos públicos, el monto de los mismos, como sus documentos básicos de creación, así como sus informes financieros.*

**V.- Sentido.-** En principio, tenemos que el recurrente se inconforma con la respuesta por parte del sujeto obligado, toda vez que el sujeto obligado le argumentó que la información solicitada tenía el carácter de reservada cuando dicha información conlleva fondos públicos, agraviándose e interponiendo el presente recurso de revisión; No obstante, una vez notificado al sujeto obligado del presente recurso de revisión a efectos de que rindiera el informe de ley solicitado manifestando lo que a su derecho conviniese, éste último con fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, viene rindiendo el informe de ley solicitado, mismo que obra en autos para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando lo siguiente por conducto del Director General de Promotora Inmobiliaria del Municipio de Nogales, lo siguiente;



**NOGALES**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2011 - 2021



Asunto: Se contesta Recurso de Revisión.

H. Nogales, Sonora a 21 de Enero del 2019.

**MAESTRA REBECA FERNANDA LÓPEZ AGUIRRE.**  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales.

Por medio del presente y en atención al oficio ISTAI/JURÍDICO-042/2019, recibido el día 18 de Enero de la presente Anualidad, donde se notifica el Recurso de Revisión interpuesto por el C. JUAN CARLOS GÓMEZ AMEZCUA, donde el recurrente en los hechos o agravios impugnados se inconforma con la respuesta otorgada por el municipio, me contestan que es información reservada cuando son fondos públicos.

Tengo a bien indicar que debido a la contestación que se le dio por parte de esta Promotora Inmobiliaria del Municipio de Nogales, Sonora, siendo la siguiente: NO SE LE PUEDE DAR INFORMACIÓN, toda vez que es considerada como Información Confidencial con fundamento en el Artículo 108 Fracción II, que a la Letra dice: II.- La protegida por los secretos comercial, industrial, bancario, fiscal, fiduciario, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, ya que dentro de los solicitado se trata de cheques normativos, transferencias u otros distintos, es información Confidencial debido de que se trata de un Contrato de Compraventa con un particular y esta Promotora Inmobiliaria del Municipio de Nogales, Sonora.

Se envía contestación al Recurso de Revisión enviado a la dirección de correo [contraloria.transparencia@nogalessonora.gob.mx](mailto:contraloria.transparencia@nogalessonora.gob.mx)

En Base a lo anterior a Usted C. MAESTRA, Pido atentamente se sirva

Promotora Inmobiliaria del Municipio de Nogales, Sonora:  
Calle Porfirio Díaz #90, Col. Fundo Legal. C.P. 84030



**NOGALES**

GOBIERNO MUNICIPAL DE 1918 - 2021

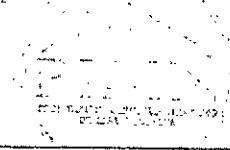
P. I.

**PRIMERO.**-En ejercicio del derecho al acceso a la información pública, tenerme por presentado con escrito de Contestación al presente recurso.

**SEGUNDO.**-Admitir dicha contestación por estar en tiempo y forma.

**TERCERO.**-Tenerme por señalado como dirección de correo promotora.inmobiliaria@nogales-sonora.gob.mx para recibir notificaciones.

A T E N T A M E N T E



**LIC. RAMÓN ANTONIO FERNÁNDEZ PALAFOX.**  
Director General de la Promotora Inmobiliaria del  
Municipio de Nogales Sonora.

C.c.p. Archivo.

Promotora Inmobiliaria del Municipio de Nogales, Sonora.  
Calle Porfirio Díaz #90, Col. Fundo Legal. C.P. 84030

Quien resuelve, al hacer un análisis de la información que obra en autos, se advierte que el sujeto obligado únicamente hace valer que dicha información *no se le puede proporcionar toda vez que es considerada como información confidencial con fundamento en el artículo 108 fracción II de la Ley en la materia, mismo que a la letra dice:*



*II.- La protegida por secretos comercial, industrial, bancario, fiscal, fiduario, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particular, sujetos de derechos internacional o a sujetos obligados cuando no involucren recursos públicos; ya que dentro de lo solicitado se trata de cheques normativos, transferencias u otros distintos, es información confidencial debido de que se trata de un contrato de compraventa con un particular y esta promotora inmobiliaria del Municipio de Nogales.*

Ahora bien, analizando lo vertido por el sujeto obligado como respuesta en cuanto a la solicitud de información se advierte que no le asiste la razón al mismo, toda vez que lo solicitado por el hoy quejoso es información de carácter público pues emana del ejercicio de un recursos público derivado de un contrato de compra-venta celebrado entre el sujeto obligado y un particular. En relación a tachar de confidencial la información solicitada resulta inoperante, toda vez que para poder clasificar información como confidencial, toda vez, tal y como lo prevé el artículo 116 de la Ley 90, *la información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas*, encuadrando pues, en lo solicitado, toda vez que dicho acto de autoridad (el celebrar un contrato de compraventa), se lleva acabo con el ejercicio de un recurso público. Ahora bien, que si bien es cierto dichos documentos que amparen el pago para el cumplimiento del contrato de compraventa celebrado, (siendo estos cheques, transferencia u otros distintos), pudiesen contener datos personales del particular, lo cierto también es que el sujeto obligado debe hacer entrega del mismo atendiendo lo estipulado en el artículo 115 de la ley en comento, que prevé que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión publica en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, **fundando y motivando su clasificación**; acontecimiento que no obra en autos para todos los

efectos legales a que haya lugar. Siendo así, inaplicable en cuanto al fondo de la solicitud, el clasificar como confidencial la misma basándose en el artículo 108 fracción II de la Ley 90. Ya que, encuadra dentro de la que prevé el artículo 109 fracción II del multicitado ordenamiento legal, y en la aplicación a la prueba del interés pública prevista por el numeral 113 de la ley en la materia, es de advertirse que su divulgación más allá de generar una invasión en la intimidad del particular con el cual se celebró dicho acto jurídico con recurso público, generaría una máxima publicidad en el ejercicio del recurso público del cual se habla, pues, es de advertirse que darse a conocer los recibos de pago por concepto de cumplimiento a un acto jurídico celebrado entre un ente público y un particular, no pondría en riesgo la intimidad del particular, ni se violentaría la esfera jurídica del mismo, pues la información, tal y como se ha hecho valer a lo largo de éste curso, es información que la ley específica prevé como obligación de transparencia el ser entregada, pues, emana del ejercicio de un recurso público derivado de la relación jurídica entre un sujeto obligado y un particular; por lo anterior, es de atenderse dicha solicitud, teniendo que hacer entrega de la información solicitada por el recurrente, atendiendo de igual forma lo previsto en el artículo 115 de la Ley 90 el cual ordena testar los datos confidenciales que en dichos documentos pudiesen contener.

Con lo antes planteado, en aras de la máxima publicidad, se ordena al Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, **modifique** su respuesta inicial, otorgando la información solicitada por el recurrente, lo relativo a ***“Solicito copia de los recibos de pago (cheque, transferencia u otro) y quien recibió el pago, el día 01 de agosto 2010 al año 2024 del contrato compra-venta con PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE NOGALES, bajo escritura pública número 39,500. (se adjunta solicitud recibida con la información requerida.)”***

Atendiendo lo previsto por el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

En ese sentido y con base en lo expuesto anteriormente, en atención al artículo 149, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se **MODIFICA** la presente respuesta inicial, y se le ordena al sujeto obligado **H. Ayuntamiento de Nogales**, se le haga entrega de la información solicitada por el recurrente en los términos planteados, en el término de diez días. Una vez hecho lo anterior, en el mismo plazo, proceda a informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a esta determinación, en el entendido que en caso de incumplimiento al anterior requerimiento, este Instituto puede obtener coactivamente su cumplimiento ya que se encuentra facultado para decretar y ejecutar las medidas contempladas en el artículo 165 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

**VI.- Sanciones.-** Este Instituto estima que existe probable responsabilidad en contra del sujeto obligado **H. Ayuntamiento de Nogales**, en virtud de que encuadra en la fracción XII del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, pues el mismo establece las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, siendo en el presente asunto, el clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente ley; en consecuencia, se ordena se girar atento oficio con los insertos necesarios al Órgano de control interno del sujeto obligado, para efecto de que dé inicio al procedimiento de responsabilidad en que incurrió el Sujeto Obligado, conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Por último es importante señalar que en atención a lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, desde la admisión del presente recurso se requirió a las partes para

que dieran su consentimiento para publicar o no sus datos personales, lo anterior con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora, por lo que ante el debido desahogo por las partes del requerimiento precitado, se estima como no otorgado el consentimiento para publicar los datos personales de las partes en el presente asunto. En este tenor, notifíquese y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente. Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Sonora, 1, 2, 22, 33, 138, 139, 148, y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se resuelve bajo los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES** ordenándosele le haga entrega de la información solicitada por el recurrente, atendiendo lo planteado en el considerando (V), en específico lo relativo a:

***“Solicito copia de los recibos de pago (cheque, transferencia u otro) y quien recibió el pago, el día 01 de agosto 2010 al año 2024 del contrato compra-venta con PROMOTORA INMOBILIARIA DEL MUNICIPIO DE NOGALES, bajo escritura pública número 39,500. (se adjunta solicitud recibida con la información requerida.)”***

**SEGUNDO:** Se ordena girar oficio al Órgano de Control Interno del sujeto obligado, para que realice el procedimiento correspondiente, en materia de responsabilidad de Servidores Públicos, en términos de lo estipulado en el artículo 168 fracción XII de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, precisados en el considerando sexto (VI).

**TERCERO: N O T I F Í Q U E S E** a las partes por medio electrónico, con copia simple de esta resolución; y:

**CUARTO:** En su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno correspondiente.

**ASÍ LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO SONORENSE DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, LICENCIADOS MARTHA ARELY LÓPEZ NAVARRO, FRANCISCO CUEVAS SÁENZ Y MTRO. ANDRÉS MIRANDA GUERRERO, ESTE ÚLTIMO EN CALIDAD DE PONENTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ANTE DOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, CON QUIENES ACTÚAN Y DAN FE, HABIÉNDOSE HECHO LA PUBLICACIÓN DE SU SENTIDO EN LUGAR VISIBLE DE ESTE ÓRGANO PÚBLICO.- CONSTE.**

AMG/LMGL



**MTRO. ANDRÉS MIRANDA GUERRERO**  
**COMISIONADO**



**LICENCIADA MARTHA ARELY LÓPEZ NAVARRO**  
**COMISIONADA**



**LICENCIADO FRANCISCO CUEVAS SÁENZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

*Concluye proyecto de resolución 022/2019.*